



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble visitado y/o a la persona Propietaria, y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable del inmueble ubicado en lateral de Viaducto Miguel Alemán, número 29 (veintinueve), colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11870 (once mil ochocientos setenta), Ciudad de México, con denominación "HOTEL TACUBAYA", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1263/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/101/2020, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por el servidor público Israel Alcántara Silva, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----**

3.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

4.- El cinco de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] persona autorizada del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, asimismo como por señalada [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL UBICADO EN LATERAL DE VIADUCTO MIGUEL ALEMAN 29, COLONIA TACUBAYA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO C.P. 11870, CIUDAD DE MÉXICO CON DENOMINACIÓN "HOTEL TACUBAYA", CERCIORADO DE SER DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANAS AL INMUEBLE Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y ES ÉL, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN 2 CUERPOS CONSTRUCTIVOS, EL PRIMERO CUENTA CON 4 NIVELES, DONDE SE TIENE RECEPCIÓN, AREA DE ESPERA, AREA DE COCINA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y HABITACIONES, EL OTRO CUERPO DE 2 NIVELES, EN PLANTA BAJA DE ESE CUERPO SE TIENE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUAL PARA HABITACIONES Y EN PLANTA ALTA ESTA LA HABITACIÓN, SE OBSERVA LA ACTIVIDAD AL MOMENTO DE HOTEL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN: 1. SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LAS AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR QUEJAS. 2. CUENTA CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3. CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS. 4. EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5. DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y SERVICIO TURÍSTICO INCLUYA LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. CUENTA CON UNA RAMPA A NIVEL DE BANQUETA PARA ACCESAR A LA RECEPCIÓN. 6. PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7. CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8. EXHIBE ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. SE OBSERVA OPTIMIZADORES DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES, ES DECIR, CUENTA CON LLAVES, DEPÓSITOS DE BAÑOS Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO, Y FOCOS AHORRADORES. CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 10. CUENTA CON REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, EL CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, MODALIDAD Y COMENTARIOS. 11. EXHIBE EN LUGAR VISIBLE, CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIRDOS AUTORIZADOS; ES UN EDIFICIO LIBRE DE TABACO Y NO CUENTA ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES Y AVISO DE QUE CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12. NO SE OBSERVA SERVICIOS RELACIONADOS AL ECOTURISMO NI SIMILAR. 13. EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. 14. CUENTA CON PLANO DE INSTALACIONES GENERALES, DONDE SEÑALA CLARAMENTE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, I. CORRESPONDIENTE A LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, V. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, VI. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, YA QUEDARON DESCRITOS EN EL APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE. III. REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN, ASÍ COMO EN RECEPCIÓN, AL MOMENTO NO EXHIBE II. AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y NO EXHIBE IV. PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL. CONSTE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por dos cuerpos constructivos, el primero cuenta con cuatro niveles, en donde se tiene recepción, área de espera, cocina y habitaciones, el segundo cuenta con dos niveles en planta baja estacionamiento y en primer nivel habitaciones, con denominación "HOTEL TACUBAYA".

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ACTUALIZACIÓN DE LAUDF EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO DE INGRESO 001205 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO.
- II.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE 1 AÑO, FOLIO 37949-151GAL16, PARA DOMICILIO DE MÉRITO, ZONIFICACIÓN HM/10/30/A".
- III.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE 2 AÑOS, OFICIO SCR/DGCT/DRNT/416/2019, PARA HOTEL TACUBAYA

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". -----

Una vez precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

" [REDACTED] promoviendo en mi carácter de Apoderado Legal de la Persona moral denominada [REDACTED].

(...)

Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente y lo que a mi derecho conviene, ... en los siguientes términos:

Dentro de la referida visita de verificación el C. Verificador levantó Acta circunstanciada respectiva, de la cual se desprende visible de la foja 2 Y 3 de 4, lo siguiente:

Respecto al numeral (1)... sobre anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento... demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (2)... la Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Turismo que se presentó durante el desarrollo se encontraba Vigente,... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (3)... sobre cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (4) ... sobre expedir, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado ... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (5)... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (6)... sobre proporcionar información clara, cierta y detallada, respecto de las características, precios tarifas y promociones de los servicios, ... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (7)... sobre Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México,.... Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (8) ..., sobre acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de los que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo, el C. Verificado asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente.. Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (9) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre que el establecimiento acredite que optimiza el uso de agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (10)... sobre exhibir el libro o tarjeta o sistema computanzado de registro de visitantes y/o usuarios, ..., dicha obligación no le es aplicable al establecimiento que Represento toda vez que no presta ninguno de los servicios turísticos contemplados en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ...

Respecto al numeral (11)..., me permito informar que el establecimiento que represento opto por ser un espacio 100% libre de humo de tabaco; debido, a que no es posible cumplir con las condiciones que establecen tanto la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, como la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal y su Reglamento, para las zonas exclusivas para fumadores, por lo consiguiente no existen habitaciones destinadas a fumadores.

Respecto al numeral (12) ... Demostrando con ello que mi Representada no presta ninguno de los servicios turísticos contemplados en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Respecto al numeral (13)...dicha obligación no le es aplicable al establecimiento que Represento... (SIC). -----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes. -----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Copia certificada por notario del instrumento notarial 48,444 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del notario público 235 (doscientos treinta y cinco) de la ahora Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende el poder general para pleitos y cobranzas otorgado al promovente. -----

2.- Original de la Solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, folio de ingreso 001205, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, recibido el cuatro de marzo de dos mil veinte por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte que fue ingresada la solicitud para la obtención de la misma. -----

3.- Copia Certificada de la licencia MILGO, número 3061, de fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, expedida por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte el otorgamiento de la licencia tipo "A", establecimiento de hospedaje, hotel en una superficie de 5716.31 m2 (cinco mil setecientos dieciséis punto treinta y un metros cuadrados), a favor de la persona moral denominada [REDACTED] -----

4.- Impresión de la Solicitud de Revalidación para la Operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio número MHAVREV2021-02-0300316350, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se desprende la solicitud ingresada a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), por la persona moral denominada [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

██████████ para llevar a cabo el giro de Hotel, en una superficie de 5,716.31 m² (cinco mil setecientos dieciséis punto treinta y un metros cuadrados), en el domicilio ubicado en lateral de Avenida Viaducto Miguel Alemán, número 29 (veintinueve), Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11870 (once mil ochocientos setenta), ciudad de México.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana ██████████ autorizada del ciudadano ██████████ apoderado legal de la persona moral denominada ██████████ interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] ratifico mi escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las manifestaciones y pruebas exhibidas y que en este acto se presentaron para cotejo y su debido desahogo, siendo todo lo que desea manifestar [...]" (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes para efectos de emitir la presente determinación.-----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por dos cuerpos constructivos, el primero cuenta con cuatro niveles, en donde se tiene recepción, área de espera, cocina y habitaciones, el segundo cuenta con dos niveles en planta baja estacionamiento y en primer nivel habitaciones, con denominación "HOTEL TACUBAYA.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

En el punto 1, se señala: *"Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: *"...1.- SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LAS AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR QUEJAS..." (Sic)*, por lo que se **dio cumplimiento con dicha obligación.**-----

En lo que refiere al punto 2, se señala: *"Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo. Al respecto del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: *"...2.- CUENTA CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO..." (Sic)*, aunado a lo anterior, en el apartado de documentos del acta de visita de verificación se exhibió entre otros, la siguiente documental *"...III.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE 2 AÑOS, OFICIO SCR/DGCT/DRNT/416/1019*, por lo que se **dio cumplimiento a dicha obligación.**-----

En cuanto al punto 3, se señala: *"Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo. Ahora bien, del acta de visita de verificación de ██████████



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...3.- **CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS...**" (Sic), por lo que se **dio cumplimiento con la obligación de estudio.**-----

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo. De lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "...4.- **EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO...**" (Sic), por lo que se **dio cumplimiento con la obligación de estudio.**-----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...5.- **DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACION Y SERVICIO TURISTICO INCLUYA LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION. CUENTA CON UNA RAMPA A NIVEL DE BANQUETA PARA ACCESAR A LA RECEPCION ...**" (Sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles y edificaciones tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, si bien la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con rampa a nivel de banqueta para acceder a la recepción, también lo es que no se indica si las demás áreas del establecimiento, incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se omite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en los artículos 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito y Federal 58 fracción II de la Ley General de Turismo. No obstante, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...**PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACION CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS, TÁRIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACION...**" (Sic), por lo que se **dio cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Al respecto, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...**CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO...**" (Sic), por lo que se **dio cumplimiento con la obligación en estudio.**-----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley"-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

Federal del Trabajo”, obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: “...EXHIBE ACREDITACION DE CAPACITACION DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO...” (Sic), por lo que se dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.

En el punto 9, se señala: “Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos”, obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: “... SE OBSERVA OPTIMIZADORES DEL USO DEL AGUA Y ENERGETICOS EN SUS INTALACIONES, ES DECIR, CUENTA CON LLAVES, DEPOSITOS DE BAÑOS Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO, Y FOCOS AHORRADORES, CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCION DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS...” por lo que se dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.

Por lo que hace al punto 10, se señala: “Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios”, obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: “... CUENTA CON REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, EL CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACION: NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CUIDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACION, CORREO ELECTRONICO, MODALIDAD Y COMENTARIOS.” (Sic), por lo que resulta evidente se dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.

Sobre el punto 11, se señala: “Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores”, obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: “...EXHIBE EN LUGAR VISIBLE, CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS; ES UN EDIFICIO LIBRE DE TABACO Y NO CUENTA AREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES Y AVISO DE QUE CUENTAN CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES ...” (Sic), de lo que se advierte el cumplimiento de dicha obligación.

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: “Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos”, y “Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes”, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que “...12.- NO SE OBSERVAN SERVICIOS RELACIONADOS AL ECOTURISMO NI SIMILAR...” (Sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

Finalmente en cuanto al punto 13, se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Al respecto del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "... EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y PARA LOS VISITANTES..." (Sic), dando así cumplimiento con la obligación en estudio.

En razón de lo anterior, se advierte que a la persona moral denominada [REDACTED] interesada del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, acreditó al momento de la visita de verificación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII Y VIII de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- En lo referente a los puntos "5, 12 y 14", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] número [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/101/2020

colonia [redacted] Alcaldía [redacted] Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. ANA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPLENTE:
LIC. ARIEL JESSICA RIVERO CRUZ